

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

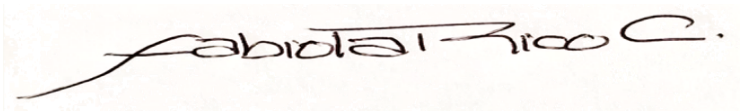
Clase de proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720190049100
Demandante	Luis Emilio Molina Malaver
Demandada	Gladys Hernández Forero

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta parta todos los fines legales a los que haya lugar que el partidor designado en el presente asunto, dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 1 de febrero del año en curso, en memorial del 30 de abril del corriente año.
- 2.- RESOLVER lo que en derecho corresponda en providencia que continúa.
- 3.- ESTESE a lo anterior, el apoderado de la parte actora, respecto de sus peticiones de los días 30 de julio y 26 de octubre del año en curso.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 171

De hoy 28/10//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

**LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE LUIS EMILIO MOLINA
MALAVER CONTRA GLADYS HERNÁNDEZ FORERO**

RADICADO NO. 110013110017-2019-00491-00

Presentada con el lleno de los requisitos legales, se admitió la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal del señor **LUIS EMILIO MOLINA MALAVER** contra **GLADYS HERNÁNDEZ FORERO**, disuelta mediante sentencia proferida por este despacho judicial el 5 de junio de 2018.

Aparece de la actuación, que se efectuaron las publicaciones emplazando a los acreedores de la sociedad conyugal que se consideraran con derecho a intervenir en este liquidatorio, luego de ser notificada la parte pasiva por aviso, sin contestar la presente demanda.

Por haberlo solicitado el apoderado de la demandante, se fijó fecha para diligencia de inventario y avalúo de los bienes sociales el día 1 de febrero de 2021, la cual arrojó un resultado de CERO PESOS (\$0.00) para el activo y para el pasivo, por lo anterior, se impartió aprobación y se autorizó al abogado de la parte demandante realizar el respetivo trabajo de partición, por lo que se procederá en esta providencia a aprobar la liquidación respectiva contenida en el escrito partitivo allegado el 30 de abril del corriente año con el lleno de los requisitos del Art. 507 del C.G.P., toda vez que no hay bienes, activos o pasivos por repartir.

Como consecuencia de lo anterior, se impone aprobar el trabajo comentado, teniendo en cuenta lo que prescribe el Art. 509 del C.G.P, para proferir las decisiones que en relación a esa norma se deben imponer.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO DIECISIETE DE
FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar liquidada la Sociedad Conyugal formada entre los señores **LUIS EMILIO MOLINA MALAVER y GLADYS HERNÁNDEZ FORERO.**

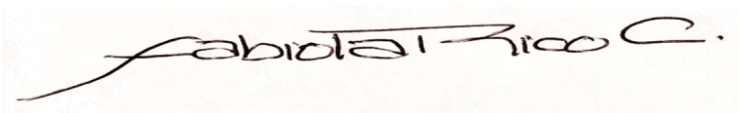
SEGUNDO: INSCRIBIR en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges y en el de nacimiento de los señores **LUIS EMILIO MOLINA MALAVER y GLADYS HERNÁNDEZ FORERO. OFICIESE.**

TERCERO: Expídase a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación, y de esta sentencia, que requieran, para los fines que los mismos tengan a bien.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición al igual que esta sentencia en la Notaría que escojan las partes, a costa de los mismos.

QUINTO: Cumplido lo anterior, APÓRTESE al Juzgado copia de la ESCRITURA PÚBLICA respectiva

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 171 De hoy 28/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

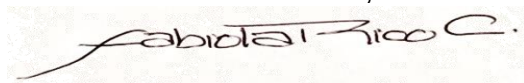
Clase de proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017 20210046400
Demandante	Rosana Cajamarca Camacho
Demandado	Edgar Leonardo Rojas Gutiérrez
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 13 de septiembre de 2021, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 171	De hoy 28/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

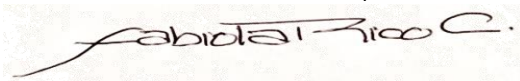
Clase de proceso	Disminución de Cuota Alimentaria
Radicado	110013110017 20210043300
Demandante	José Ricardo Rodríguez Arias
Demandada	Angélica Liliana Escobar Tavares
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 30 de agosto de 2021, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 171	De hoy 28/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720210058000
Causante	Euclides Murcia
Demandantes	Giseth Natalia Murcia Monsalve y otro
Asunto	Admite demanda

Por reunir la presente demanda los requisitos de orden legal, el Juzgado DISPONE:

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, el trámite de la **sucesión intestada** aquí presentada, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y S.S. del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **sucesión intestada** del causante **EUCLIDES MURCIA**, quien falleció el 03 de septiembre de 2020 en Bogotá, domicilio y asiento principal de sus negocios.

Segundo: Se reconoce a **GISETH NATALIA MURCIA MONSALVE y JEISON EUCLIDES MURCIA MONSALVE**, como herederos del causante EUCLIDES MURCIA, en calidad de hijos; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 Ibídem, conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020, realizando la misma únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Cuarto: Una vez en firme los inventarios y avalúos, ofíciase a la DIAN, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

Quinto: Por **secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en los parágrafos 1º y 2º del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de este proceso de Sucesión intestada, conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020.

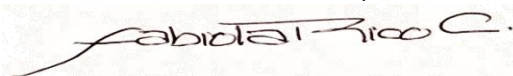
Sexto: Conforme lo establecido en el art. 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, cítese a la señora **GRACIELA CABREJO CÓRDOBA**, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, para que comparezca a este proceso, **y en el término de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifieste a través de apoderado judicial, si opta por gananciales o por porción conyugal, allegando la copia del registro civil de matrimonio de ésta con el causante.** Dicha notificación deberá hacerse por la parte interesada bajo las exigencias de los artículos 291 y 292 del C.G. del P.”.

Sexto: Conforme lo establecido en el art. 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, cítese a los interesados **OSCAR MURCIA CABREJO, ENITH MURCIA CABREJO, JOHANA MURCIA CABREJO, FARID MURCIA CABREJO y EUCLIDES MURCIA LONDOÑO**, hijos del causante, para que comparezcan a este proceso, y en el término de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifiesten a través de apoderado judicial, si aceptan o repudian la herencia, allegando los documentos idóneos que acrediten tal calidad. Dicha notificación deberá hacerse por la parte interesada bajo las exigencias de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y/o art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Séptimo: Reconocer a la Dra. LILIANA CONSUELO HERRERA BOSSA, como apoderada judicial de los interesados aquí reconocido, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 171	De hoy 28/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720210058000
Causante	Euclides Murcia
Demandantes	Gisetr Natalia Murcia Monsalve y otro
Asunto	Decreta medidas cautelares

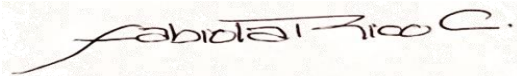
Respecto a la solicitud de medidas cautelares contenidas en la demanda, de conformidad con el artículo 480 del C.G.P., se DISPONE:

1.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza del causante y/o que hagan parte de la sociedad conyugal formada con la señora GRACIELA CABREJO CÓRDOBA, sobre los predios identificados con los folios de Matrículas Inmobiliarias No. 50C-537445, 50N-20450056 y 166-56002. Líbrense los **OFICIOS** a las respectivas oficinas de registros de instrumentos públicos.

Cumplido lo anterior y allegado el certificado respectivo, en donde conste la inscripción de la medida de embargo, se resolverán sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 171	De hoy 28/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

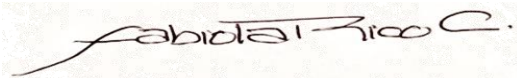
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de la Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210058100
Demandante	Nancy Moreno
Demandado	José Orlando Caro Rodríguez
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.- Alléguese la solicitud de medidas cautelares enunciada en el numeral 2º del capítulo de anexos de la demanda, toda vez que no aparece aportado con los documentos allegados con la misma.
- 2.- A fin de resolver sobre las medidas cautelares, y ordenar prestar la caución que debe prestar para el decreto de las mismas, señale el valor estimado de la cuantía de las pretensiones de la demanda.
- 3.- Aporte en debida forma copia de los registros civil de nacimiento del presunto compañero permanente JOSÉ ORLANDO CARO RODRÍGUEZ, con fecha de expedición reciente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en auto del 18 de junio de 2008, M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, que ordena la inscripción de la sentencia en el registro civil de los compañeros y en el de varios; toda vez que lo arrimado con la demanda es una certificación de dicho documento de expedición 5 de junio de 1999.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 171	De hoy 28/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

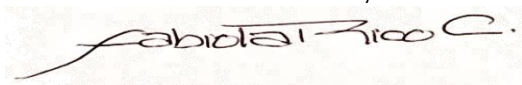
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Filiación Extramatrimonial
Radicado	11001311001720210058200
Demandante	Luis Alberto Parra y Bertha Inés Parra
Demandados	Herederos de Leopoldo Gil Betancourt
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Alléguese nuevamente la demanda en forma completa, como quiera que la aportada se encuentra recortada en la parte final o inicial en varias de sus páginas.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 171	De hoy 28/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Cancelación Afectación a Vivienda Familiar
Radicado	11001311001720210058300
Demandante	Arley Liliana Riaño Reyes
Demandado	José Alexander González González
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, el Juzgado RESUELVE:

ADMÍTIR la anterior demanda de **CANCELACIÓN y/o LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, que instaura por medio de apoderado judicial, la señora **ARLEY LILIANA RIAÑO REYES** en contra de **JOSÉ ALEXANDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal sumario** (Ley 258 de 1996, artículo 10).

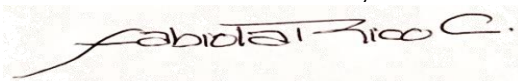
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Notifíquesele conforme al art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese este proveído al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado.

Reconócese al Dr. **JOSÉ ANTONIO LUCERO CRUZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 171	De hoy 28/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

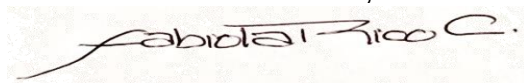
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Cancelación Afectación a Vivienda Familiar
Radicado	11001311001720210058300
Demandante	Arley Liliana Riaño Reyes
Demandado	José Alexander González González
Asunto	Señalar la cuantía de las pretensiones de la demanda

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas en la demanda y señalar la caución que debe prestar la parte demandante, señale el valor de la cuantía en que estima las pretensiones de la demanda (art. 590 num 2º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 171	De hoy 28/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720210058500
Demandante	Ana Carolina Guerrero Prada
Demandado	Alejandro Borda Suárez
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

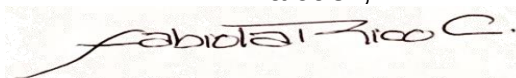
1.- Allegue copia del registro civil de nacimiento del menor alimentario J.C.B.G, toda vez, que no fue aportado con la demanda.

2.- En cuanto a las pretensiones enlistadas en la petición primera de la demanda, proceda a cumplir con lo ordenado en el art. 82 num. 4º del C.G.P., presentando de manera clara y por separada cada una de ellas, como quiera que cada cuota de alimentos e intereses a ejecutar en referente es una pretensión.

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 171	De hoy 28/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Filiación Extramatrimonial
Radicado	11001311001720210058800
Demandante	Wilson Forero Forero
Demandados	Herederos de María Lilia Cruz González
Asunto	Inadmite demanda

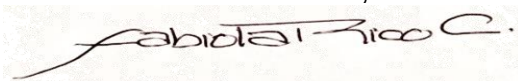
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.- Presente nuevamente la demanda, de manera ordenada y consecutiva, como quiera que la allegada se encuentra en desorden y ello hace difícil el estudio de la misma; además:
- a.- Deberá corregir el encabezado de la misma, ya que se indica como “DEMANDA DE **IMPUTACION** DE MATERNIDAD Y POSTERIOR FILIACION DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL o **el que corresponda**”, indicando correctamente el nombre de la misma.
 - b.- Presentado correctamente las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que, de los hechos de la misma, se puede colegir que lo pedido sería: PROCESO de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD acumulado con FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
 - c.- Aporte el poder teniendo en cuenta los literales anteriores.

2.- Como consecuencia del numeral anterior, deberá dar cumplimiento a los lineamientos del art. 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el art. 386 de la misma obra procedimental y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 171	De hoy 28/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

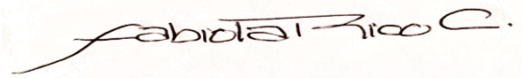
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20180029000
Causante	Luis Gregorio Vanegas Velásquez
Demandante	Olga Cecilia Rojas Bogotá

En cuanto a la solicitud de corrección del oficio Nro. 3594 del 09 de diciembre de 2019 que realiza el Dr. MARCO AURELIO MATTA BARRETO en escrito que antecede, se le solicita que aclare la misma, como quiera que revisado el oficio dirigido a la oficina de tránsito y transporte de Funza-Cundinamarca el despacho no observa error en cuanto a los datos de las placas de los vehículos ordenados inscribir en el certificado de tradición, los cuales de conformidad al trabajo de partición y adjudicación presentados y de la sentencia aprobatoria de los mismo, se observan los mismos datos de las partidas segunda y tercera del activo; así mismo de los certificados de libertad allegados en el expediente se observan como placas de los vehículos las indicadas en el oficio de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 171	De hoy 28/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720190114400
Demandante	Claudia Aponte Caviedes
Demandado	Edward Daniel Bobadilla Toledo

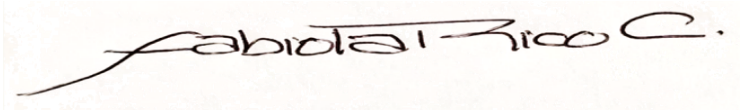
De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial junto con sus anexos e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

NO tener en cuenta las constancias de notificación allegadas por la parte actora a la pasiva el 30 de abril del año en curso, por cuanto no cumplen los requisitos exigidos por los Arts. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, a más que las mismas no fueron presentadas por la apoderada que la representa.

Como consecuencia de lo anterior, procédase nuevamente a realizar la notificación al demandado, atendiendo las normas antes señaladas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 171 De hoy 28/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210037800
Demandante	Livia Consuelo Ortiz Saba
Demandado	Sonia Inés Murcia Herrera y otros

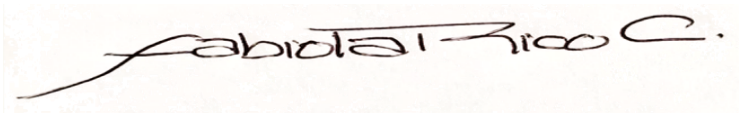
Si bien es cierto, los defectos referidos en el auto admisorio fueron subsanados, esta Juez con fundamento en lo contenido en el numeral 5 del Art. 42 del C.G.P., adopta la siguiente medida de saneamiento a fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias.

En consecuencia, proceda la parte actora en el término de cinco (5) días, a cumplir con las siguientes exigencias:

- 1.- **ACLÁRESE** la pretensión tercera de la demanda indicando con exactitud desde que fecha a cual otra debe hacerse la declaración judicial pertinente para la sociedad patrimonial conforme a lo previsto en el Art. 2 de la Ley 54 de 1990 modificada por el Art. 1º de la Ley 979 de 2005.
- 2.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado en ejercicio de conformidad con lo normado por el art. 74 del C.G.P.
- 3.- **ALLÉGUESE** memorial de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la demanda, remitiendo para el efecto, la documental exigida al correo electrónico de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 171

De hoy 28/10//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

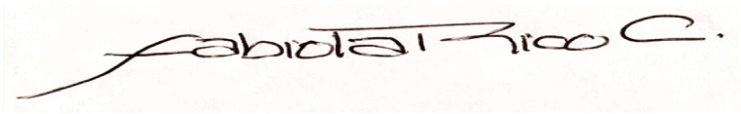
Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20210023800
Demandante	Hercilia Monje Pérez
Demandado	Olga Lucia Velasco

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial junto con sus anexos e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

PRESTESE caución por la parte actora por la suma de **Dieciocho Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Quinientos (\$18.877.500)** en atención al valor de la cuantía de las pretensiones dentro del presente asunto, señaladas por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 16 de julio del año en curso, previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, conforme lo previsto en el art. 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 171

De hoy 28/10//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Custodia, Alimentos y Visitas
Radicado	11001311001720190081900
Demandante	Jiseth Isleny Garzón Balaguera
Demandado	Daniel Mauricio Martínez Buitrago

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

1.- PONER en conocimiento de los señores Procurador y Defensor de Familia adscritos a este Despacho Judicial, los escritos de fechas 13 y 22 de octubre del año en curso, allegados por la apoderada de la parte demandante, para los fines legales pertinentes.

Comuníquese por el medio más eficaz y expedito, remitiendo los escritos antes referidos.

2.- RELEVAR a la abogada designada como APODERADA DE POBRE en representación del demandado, en auto del 20 de octubre del año en curso, por cuanto la misma fue notificada desde el día 22 del mes y año referidos, NO aceptando el cargo ni presentando excusa para ejércele dentro del término legal conferido para el efecto, a más de la manifestación realizada por la apoderada actora en su memorial del último día indicado.

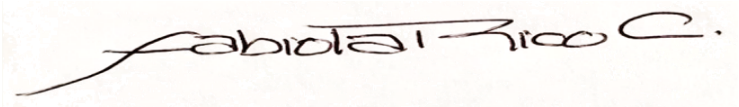
En consecuencia se DESIGNA para que represente a la parte pasiva, a la togada RUTH ELMINIA BARRERA GARCIA (jurruthb@gmail.com), a quien se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, haciéndole las advertencias de ley.

Se reitera, que el presente proceso queda suspendido, hasta cuando acepte el cargo la apoderada de pobre designada a la parte pasiva en este proveído.

3.- ACLARARLE a la apoderada de la actora, respecto a la demora que aduce que es injustificada en el nombramiento de apoderado en el cargo de amparo de pobre, en su escrito del 22 de octubre del corriente año, que la misma no es culpa de este estrado judicial, sino de los auxiliares que han sido designados conforme a la ley, a más que no se puede pretermittir esta designación, por cuanto se estaría vulnerando el derecho al debido proceso de la parte pasiva, lo cual es improcedente de conformidad con el Art. 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 171

De hoy 28/10//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720170023600
Causante	Francisco Javier Ojeda Montero

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- CORREGIR el error involuntario cometido en la fórmula de la parte resolutive de la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el **artículo 286 del C.G. del P.**, en el sentido de que la juez que la profiere es la **JUEZ DIECISIETE DE FAMILIA** y no como quedo allí plasmado.

En lo demás, la providencia mencionada permanece incólume.

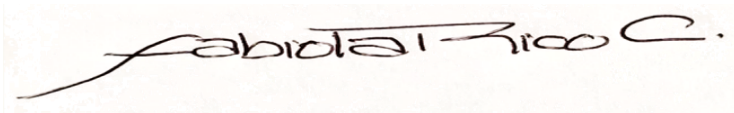
De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del art. 286 del C.G. del P., **por secretaría** notifíquese la anterior corrección por aviso.

En los términos de la corrección aquí realizada, por secretaría líbrense los OFICIOS ordenados en los literales segundo y tercero de la sentencia referida y así mismo, dese cumplimiento al literal cuarto de dicha decisión.

2.- ESTESE a lo anterior, el apoderado de los interesados, respecto a su petición de impulso procesal del 20 de octubre del año en curso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 171 De hoy 28/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

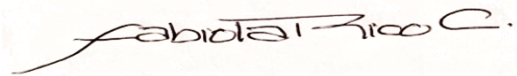
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20160060200
Demandante	Claudia Pinto Mora
Demandado	Herederos determinados e indeterminados del causante Enrique Torres Reyes

Acreditada como se encuentra las publicaciones respecto del emplazamiento de los demandados CHRISTIAN TORRES MULLER, RAFAEL TORRES MULLER, DANIEL TORRES MULLER, KATHERINE TORRES SOLORZANO y DAVID ENRIQUE TORRES SANCHEZ, y se dio cumplimiento a los numerales 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., haciendo la inscripción de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por economía procesal se le designa como Curador ad-litem al doctor (a) RUTH ELIMINIA BARERRA GARCIA (jurrthb@gmail.com) quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 171	De hoy 28/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

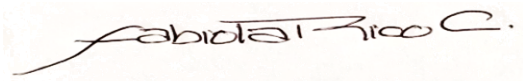
Clase de Proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017 20190056700
Ejecutante	Sandra Karolina Velandia Villamizar
Ejecutado	Osman Guillermo Rolón Mantilla

Se reconoce a la Dra. CLAUDIA ROCIO GUERRERO FAGUA como apoderada sustituta de la parte ejecutante en este asunto, en los términos y conforme al poder de sustitución otorgado por la Dra. MARILUZ GIL MANCIPE.

En Cuanto a las solicitudes realizadas por la apoderada sustituta, se le ordena estese a lo resuelto en auto de fecha 22 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 171	De hoy 28/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720160067700
Ejecutante	Luisa Fernanda Aguilera Rodríguez
Ejecutado	Miguel Francisco Aguilera Reina

Una vez revisado el expediente se observa que a la fecha las partes no han manifestado si dieron o no cumplimiento a lo acordado en el escrito de fecha 24 de abril de 2017, además de que el término de suspensión del proceso venció, razón por la cual el Juzgado DISPONE:

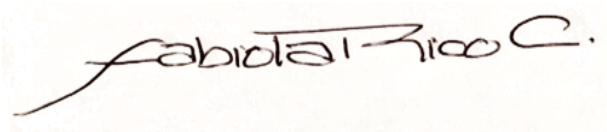
Primero: Como quiera que a la fecha se encuentra vencido el término de suspensión del proceso, concedido en auto de fecha 03 de octubre de 2018, se ordena su **REANUDACION**.

Segundo: Se requiere a las partes y a sus apoderados judiciales a fin de que en el término de los diez (10) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, informen a este Juzgado si dieron cumplimiento a lo acordado por las partes en el escrito obrante a folios 83-84 del expediente de fecha 24 de abril de 2017, so pena de continuar con el trámite del presente asunto.

Por secretaría Comuníquese lo anterior por el medio más expedito a los interesados en este asunto y a sus apoderados judiciales la anterior decisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 171	De hoy 28/10/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

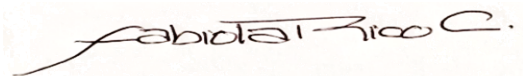
Clase de Proceso	Cancelación patrimonio de familia
Radicado	110013110017 20160053800
Demandante	Regina Prada Mejía
Demandado	Luis Antonio González Muñoz

Previo a resolver la solicitud que antecede, proceda la Dra. MARIA ANGELICA SILVA RIOS a allegar poder que la acredite como apoderada judicial del señor LUIS ANTONIO GONZÁLEZ MUÑOZ, como quiera que el documento adjunto en PDF a través del correo institucional el día 03/12/2020 no obra el mencionado documento.

Así mismo, se les informa a los interesados que la expedición de copias y revisión de los expedientes se puede realizar a través de la baranda del despacho o de manera virtual, como quiera que está permitida la entrada de los usuarios a las sedes judiciales sin necesidad de cita previa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 171	De hoy 28/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20130089400
Causante	Carlos Eduardo García

Teniendo en cuenta que posterior a la presentación del trabajo de partición rehecho y que fue presentado el 29 de octubre de 2018 por la partidora MARIA CRSITINA GARZÓN CIFUENTES, se reconoce a nuevos cesionarios dentro del presente asunto, se DISPONE:

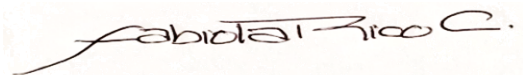
Conceder al partidor el término de diez (10) días para que rehaga el trabajo de partición y adjudicación, teniendo en cuenta que de la revisión de las presentes diligencias, se encuentran nuevos cesionarios reconocidos dentro del presente asunto; so pena de relevarlo del cargo de conformidad con lo señalado en el artículo 510 del C.G.P.

Secretaría remita el expediente de manera digital a la partidora a fin de realizar la labor encomendada.

En cuanto a la solicitud de fijación de honorarios a la partidora, se le indica a la misma que estos se fijarán una vez se apruebe el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 171	De hoy 28/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20130089400
Causante	Carlos Eduardo García

Teniendo en cuenta el anterior escrito presentado por la partidora MARIA CRISTINA GARZÓN CIFUENTES, una vez revisado el expediente se observa que en auto de fecha 03 de febrero de 2021 (fl.85) se decretó la partición dentro del presente asunto y se previno a las partes para que en el término de tres días de común acuerdo y a través de sus apoderados judiciales designaran partido, lo cual es errado, como quiera que dentro del presente asunto se ordenó rehacer el trabajo de partición realizado por la Dra. MARIA CRISTINA GARZÓN CIFUENTES quien fue designada de la lista de auxiliares de la justicia el día 20 de marzo de 2018; razón por la cual no hay lugar a designar una nueva partidora ni decretar partición dentro del presente asunto; por el contrario, de presentarse el trabajo de partición y adjudicación en debida forma, sería del caso dictar sentencia aprobándolos.

Siendo así las cosas y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez y a las partes, y a fin de evitar futuras nulidades, se declarará sin valor el auto de fecha 063 de febrero de 2021 por las razones antes expuestas.

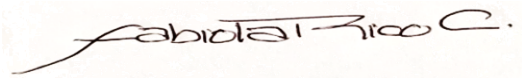
En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá, D.C.;

RESUELVE,

Primero: Declarar sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 03 de febrero de 2021, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 171	De hoy 28/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 27 **de octubre de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: prestar caución, fijar en lista de traslados.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

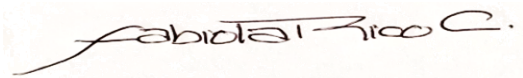
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200059400
Demandante	Astrid Viviana Ariza Patiño
Demandado	Brayan Guillermo Arévalo Vargas

Teniendo en cuenta el valor de la cuantía de las pretensiones dentro del presente asunto, señaladas por el apoderado de la parte demandante, previamente a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas; la parte interesada deberá prestar caución por la suma de tres millones de pesos mcte **(\$3.000.000.00)**, conforme lo previsto en el art. 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 171	De hoy 28/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

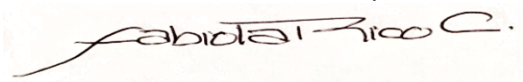
Clase de Proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200059400
Demandante	Astrid Viviana Ariza Patiño
Demandado	Brayan Guillermo Arévalo Vargas

Se reconoce al Dr. CESAR AUGUSTO FORERO TAUTIVA como apoderado judicial del demandado BRAYAN GUILLERMO ARÉVALO VARGAS, en la forma y términos del poder a él conferido, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

Secretaría proceda a fijar en lista de traslado las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada en el escrito de contestación de la demanda (art. 110 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 171	De hoy 28/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero